



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Expte. 2022-PS-00044

ANUNCIO

ACTA DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO) PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ABOGADO/A, GRUPO A1, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

A continuación se transcribe, para general conocimiento, extracto de la acta de la sesión de este Tribunal de 8 abril de 2024:

“.....

Se puso de manifiesto por la Presidencia que, bajo el número 2024 SOLIC0004083, por Dña. Erica Fernández López, se ha registrado de entrada, en el trámite de alegaciones conferido, escrito en el que lo que se viene a solicitar es que se lleve a cabo una nueva baremación sin tener en cuenta el criterio primero de desempate determinado en las bases, por considerar que incumple el art. 14 y 23.2 de la Constitución, en tanto que, según alega, el primer criterio para dirimir el empate es resolverlo a favor del aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicios en el puesto objeto de la convocatoria en la Administración convocante, “lo que determina el resultado del proceso selectivo a favor de la persona trabajadora de esta entidad local a la que me dirijo, sin posibilidad real para el resto de concursantes”.

Ante dicha alegación, la Sra Secretaria del órgano de selección aclaró que los miembros del meritado órgano tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo, al objeto de adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas, y, por ende, tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (STSJ de Extremadura no 36/2002, de 14 de marzo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso contencioso - administrativo núm. 132/2001). STS de Cataluña n.o 508/2008, de 1 de julio (Sala de lo Contencioso - Administrativo, Sección Cuarta, recurso de apelación núm. 143/2008).

En este sentido, como se puso de manifiesto en la sesión que este Tribunal celebró el día 20 de marzo de 2024, los órganos de selección están vinculados a las bases que rigen el proceso selectivo, a la aplicación de lo preceptuado en ellas, sin que puedan apartarse de sus determinaciones. Así lo establece expresamente el art.15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (R.G.I) que dispone que: “Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”. Y así lo ha repetido insistentemente el Tribunal Supremo, considerando a las bases como “la ley del proceso selectivo”, recogándose esta vinculación, tanto en el artículo 110.5, como en el artículo 113.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

CSV: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1

CSV: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7

CVE: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-PRESIDENTE - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:27:33	Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:37:51 FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

De ese principio de la vinculación a las bases de la convocatoria derivan unos límites a la potestad de interpretación de los órganos de selección que ha ido perfilando la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

a) Las bases de la convocatoria son la pauta que deben seguir los Tribunales calificadoros. Vinculan en cuanto a qué méritos deben valorarse, cómo se han de justificar y en qué medida han de puntuarse (STS de 22 de mayo de 1986).

b) Los órganos de selección no pueden apartarse de esa hoja de ruta que constituyen las bases. Deben aplicarlas estrictamente y no tienen competencia para modificarlas, de modo que no pueden incorporar una prueba o mérito ni suprimir uno previsto y éstos se tienen que realizar y valorar en los términos establecidos (STS de 22 de mayo de 2012, Sala Tercera, Sección Séptima, recurso de casación núm. 2574/2011).

c) Las bases se deben aplicar literalmente cuando el contenido sea claro y conciso. Los órganos de selección sólo pueden interpretarlas cuando exista una duda o imprecisión, pero no pueden adentrarse a desarrollarlas en términos tales que desnaturalicen, vacíen o recorten sus previsiones. (STS de 12 de enero de 1998, Sala Tercera, Sección Séptima, recurso de casación núm. 1205/1995).

d) Los Tribunales calificadoros sólo pueden desarrollar aquellos aspectos concretos que queden abiertos en las bases o que las mismas les encomienden, respetando siempre los aspectos reglados recogidos en las bases de selección que rigen el proceso de selección (STS de 1 de julio de 1999, Sala Tercera, Sección Séptima, recurso contencioso-administrativo núm. 349/1996).

En virtud de lo que antecede, este Tribunal no puede dejar de aplicar los criterios de desempate establecidos en las bases aprobadas por el órgano convocante, y ello sin perjuicio de dejar a salvo las acciones legales, incluido el recurso administrativo, que la alegante puede interponer contra las bases, por las razones que alega, y será en dicho momento, en el que, el órgano competente para resolver, habría de pronunciarse sobre si procede, o no, la anulación de ese primer criterio de desempate.

Por el Sr. Presidente se afirmó que llegados a este punto, y en tanto que la alegante solicita una nueva baremación, lo único que se puede hacer, en este momento, por dicho Tribunal, es proceder a una revisión de las notas otorgadas, a fin de comprobar que no se han producido errores de puntuación, considerando conveniente, que se recabe al Departamento de Personal un informe detallado de las contrataciones de Doña M^a Ángeles Yepes Rodríguez, interesada que empata en puntos con la alegante, que vaya acompañado del Anexo I, en tanto que, a diferencia de la vida laboral, aquél no obra incorporado al expediente, según el propio literal de las bases que rigen el presente proceso, según la cuál:

“En relación con el Certificado de Servicios Previos (Anexo I) y la acreditación de los cursos realizados de aquellos aspirantes que hayan prestado servicios anteriormente en el Excelentísimo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, no estarán obligados a entregar los mismos, ya que dicha información consta en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

CSV: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1

CSV: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7

CVE: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-PRESIDENTE - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:27:33	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--------------------------------	---	--



CVE: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:37:51	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
FUJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.		





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Por el Sr. Presidente se continuó manifestando que una vez recibido el informe referenciado, que pueda ser contrastado con su vida laboral que obra en el expediente, con la mayor premura posible, este Tribunal se volverá a reunir para decidir lo que corresponda, tras la revisión de notas de las interesadas que empatan en puntuación.

En base a lo que antecede, por los miembros del Tribunal se aprobó por unanimidad, la adopción del siguiente

ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar al Departamento de Personal la emisión de un informe detallado de las contrataciones que este Ayuntamiento ha realizado a de Doña M^a Ángeles Yepes Rodríguez, que vaya acompañado de su certificado de servicios previos (Anexo 1).

....”

Asimismo, se transcribe, para general conocimiento, extracto de la acta de la sesión de este Tribunal de 10 de abril de 2024:

“.....

Por el Sr. Presidente del Tribunal de selección se dijo que en la sesión celebrada el 8 de abril de 2024, se puso de manifiesto por la Presidencia que, bajo el número 2024 SOLIC0004083, por D^a Erica Fernández López, se ha registrado de entrada **en el trámite de alegaciones conferido**, escrito en el que lo que se viene a solicitar es que se lleve a cabo una nueva baremación sin tener en cuenta el criterio primero de desempate determinado en las bases, por considerar que incumple el art. 14 y 23.2 de la Constitución, en tanto que, según alega, el primer criterio para dirimir el empate es resolverlo a favor del aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicios en el puesto objeto de la convocatoria en la Administración convocante, “lo que determina el resultado del proceso selectivo a favor de la persona trabajadora de esta entidad local a la que me dirijo, sin posibilidad real para el resto de concursantes”.

En la meritada sesión de 8 de abril, prosiguió afirmando la Presidencia, se recogió, según consta en acta, jurisprudencia del Tribunal Supremo, y preceptos legales en los que se constatar la vinculación del Tribunal a las bases que rigen el proceso selectivos, y las potestades que como tribunal le asisten, y cuáles no, como es la de dejar de aplicar bases aprobadas por el órgano competente para ello (o, en su caso el que actué por delegación conferida en legal forma). Tras lo cuál, se consideró que, en tanto que la alegante solicitaba una nueva baremación, lo único que se puede hacer, en este momento, por este Tribunal, era revisar las puntuaciones otorgadas, acordando, por unanimidad, recabar al Departamento de Personal un informe detallado de las contrataciones de Doña M.^a Ángeles Yepes Rodríguez, interesada que empata en puntos con la alegante, que vaya acompañado del Anexo I, para comprobar si existe algún error en las calificaciones aprobadas.

Una vez emitido el informe del Departamento de personal referenciado, por el Sr. Presidente se dio lectura del mismo, procediéndose, acto seguido, a la revisión de las notas otorgadas en sesión de 20 de marzo del corriente.

CSV: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1

CSV: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7

CVE: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-PRESIDENTE - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:27:33	Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:37:51 FÚJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Tras la revisión de las notas de las dos interesadas que empatan en sus calificaciones, este Tribunal se ratifica en las puntuaciones otorgadas, insistiendo en que no entran dentro de sus potestades, el dejar de aplicar el primer criterio de desempate fijado en las bases que rigen el proceso, y a la que están vinculados, sin perjuicio del derecho que le asiste a la alegante a interponer el recurso que considere oportuno, en defensa de sus derechos, a fin de que el órgano competente para ello se pronuncie sobre el carácter discriminatorio, o no, del citado criterio de desempate, que viene establecido en el apartado 4 de las bases de selección, y, concretamente, en la base undécima párrafo segundo, según la cuál:

“En caso de empate de varios aspirantes en la puntuación final, se seguirán sucesivamente si fuera necesario, los siguientes criterios para resolver el empate:

- a) *En primer lugar, se resolverá a favor del aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicios en el puesto objeto de la convocatoria en la Administración convocante.*
- b) *En segundo lugar, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales.*
- c) *En tercer lugar, se resolverá a favor del aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicios en el puesto objeto de la convocatoria en la Administración Local.*
- d) *En cuarto lugar, se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en los méritos formativos.*

En base al art. 16.2 de la LRJSP, la Sra. Secretaria del órgano de selección incidió en lo afirmado acerca de vinculación a las bases que rigen el proceso, así como en el derecho que asiste a la alegante de interponer, en su caso, recurso solicitando la anulación de dicho criterio, por considerar la presunta vulneración de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución. Y es que la consideración, de la alegante, de que el primer criterio de desempate vulnera el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones o cargos públicos, requiere un estudio jurídico que excede a las potestades de los tribunales, sobre todo si se tiene en cuenta que **en ocasiones, la apariencia de vulneración de ese derecho de igualdad puede encontrar su amparo en normativa legalmente aprobada**. Así por ejemplo hay quien pueda considerar que se vulnera ese derecho de igualdad, cuando en determinados procesos se exige de la fase de oposición, y de duras pruebas teóricas y prácticas, a quien sólo se le pide acreditar unos méritos profesionales y formativos, sin que en muchas ocasiones se haya superado un estricto proceso selectivo, y de sus rígidas normas de aplicación, y sin embargo encuentra su amparo legal en la **Disposición adicional sexta, “Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración”, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público**. Es más, en ocasiones, el propio legislador ampara situaciones que, aparentemente, pueden conllevar una desigualdad entre los interesados concurrentes, por avalar que se pueda fijar como criterio de valoración los servicios prestados en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, como se denota del literal de la **Disposición transitoria cuarta. “Consolidación de empleo temporal” del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según la cuál:**

“1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías,



CVE: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-PRESIDENTE - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:27:33	



CVE: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:37:51 FÚESE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.	





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.”

Disposición ésta que también se recogió en la derogada Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

No hay que olvidar, que para resolver acerca de la presunta discriminación alegada por la Sra. Fernández López, y en vía de recurso, en su caso, se habrá de informar jurídicamente, desde Secretaría General, antes de resolver nada al respecto, conforme al artículo 3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Seguidamente, por el Sr. Presidente se puso de manifiesto que en tanto que, el valorar los méritos del concurso, corresponde a los miembros del Tribunal, en base a su discrecionalidad técnica, al objeto de que no tenga que volver a ser recabada su actuación, en caso de interponerse recurso por la Sra. Fernández, se iba a proceder a analizar el desempate, desde los diferentes criterios establecidos en las bases de selección que rigen el presente proceso:

- A tenor del primer criterio: “se resolverá a favor del aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicios en el puesto objeto de la convocatoria en la Administración convocante”.

El desempate se resolvería a favor de D^a Ángeles Yepes Rodríguez, en tanto que D^a Erica Fernández López no ha prestado servicios en dicho puesto de la Administración convocante.

- A tenor del segundo criterio: “se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales”.

El desempate no se podría resolver en base a este criterio, en tanto que ambas candidatas están empatadas en puntuación de méritos profesionales (ambas tienen 60 puntos).

- A tenor del tercer criterio: “se resolverá a favor del aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicios en el puesto objeto de la convocatoria en la Administración Local”.

CVE: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-PRESIDENTE - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:27:33	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--------------------------------	---	--



CVE: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:37:51	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
FUJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.		





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

El desempate se resolvería a favor de D^a Ángeles Yepes Rodríguez, en tanto que cuenta con [REDACTED] meses ([REDACTED] días) de servicios prestados como asesora jurídica del CIM, mientras que D^a Erica Fernández López, cuenta con [REDACTED] meses ([REDACTED] días) de servicios prestados como asesora jurídica del CIM.¹

- A tenor de cuarto criterio: “se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en los méritos formativos”.

El desempate no se podría resolver en base a este criterio, en tanto que ambas candidatas están empatadas en puntuación de méritos formativos (ambas tienen 40 puntos), aunque no haría falta llegar a este criterio por cuanto quedaría resuelto el desempate conforme al criterio anterior.

Tras el análisis de todos los criterios de desempate, la propuesta de este Tribunal seguiría siendo la misma, por cuanto el desempate, en todo caso, se resolvería a favor de la Sra. Yepes Rodríguez, en base a la fundamentación recogida “ut supra”, ya fuera por el criterio primero o tercero de desempate, previstos en las bases que rigen el presente proceso selectivo.

En otro ámbito, por la Sra. Secretaria del órgano de selección, se puso de manifiesto que desconociendo si el Departamento de Personal ya había dado el acceso al expediente, solicitado por D^a Erica Fernández López, de no haberse dado, se habrá de requerir al meritado Departamento, a fin de que la interesada pueda acceder al mismo con la mayor prontitud, y queden salvaguardados todos sus derechos.

En base a lo que antecede, por los miembros del Tribunal se aprobó por unanimidad, la adopción del siguiente

ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar las puntuaciones otorgadas, en la sesión de 20 de marzo de 2024 a D^a M.^a Angeles Yepes Rodríguez, y a D^a Erica Fernández López en el concurso, y por ende, desestimar la alegación formulada por ésta última, al exceder de las potestades del Tribunal.

SEGUNDO.- Aprobar el siguiente orden de calificaciones definitivas:

NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 60 puntos)	FORMACIÓN (máx. 40 puntos)	TOTAL CONCURSO
YEPES RODRÍGUEZ MARÍA	60,00	40,00	100

¹ Se omiten los datos por ser datos de carácter personal, sin perjuicio del derecho de los interesados a conocerlos, mediante el acceso al expediente.

CSV: 07E80021DCEE001Z1N9Y9C0L1

CSV: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7



CVE: 07E80021DCEE001Z1N9Y9C0L1
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-PRESIDENTE - 11/04/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:27:33

EXPEDIENTE:: 2022PS-00044
Fecha: 28/11/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL



CVE: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/04/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:37:51
FUJSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

EXPEDIENTE:: 2022PS-00044
Fecha: 28/11/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ÁNGELES			
FERNÁNDEZ LÓPEZ ÉRICA	60,00	40,00	100
IGLESIAS CARBALLO FRANCISCO JAVIER	53,40	31,50	84,9
RUIZ GUERRERO ISABEL MARÍA	0,00	40,00	40,00

TERCERO: Acordar el desempate a favor de Dña. M.^a Ángeles Yepes Rodríguez, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de selección.

CUARTO: Proponer el nombramiento como T.A.E, Abogada, funcionaria de carrera, de D.^a María Ángeles Yepes Rodríguez.

QUINTO: Dar traslado de los presentes acuerdos al Departamento de Personal Recursos Humanos, a los efectos que procedan.

SEXTO: Publicar las puntuaciones otorgadas en el tablón de anuncios de la Corporación y en la pestaña de procesos selectivos (www.alhaurindelatorre.es), para general conocimiento, sin perjuicio de que por el departamento tramitador se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, a los efectos legales oportunos.

....”

La presente resolución constituye un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que no podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición. No obstante lo anterior, la oposición al acto de trámite que se notifica podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento(art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital
El Presidente del Tribunal
Fdo.: Manuel González Lamothe

7

CSV: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1

CSV: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7



CVE: 07E80021DCEE001Z1N9Y9COL1	FIRMANTE - FECHA MANUEL GONZALEZ LAMOTHE-PRESIDENTE - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:27:33	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--------------------------------	---	--



CVE: 07E80021DDC900K6W8M4M9Q9T7	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/04/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/04/2024 13:37:51	EXPEDIENTE:: 2022PS-00044 Fecha: 28/11/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---------------------------------	--	--



FLUSE EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS.